



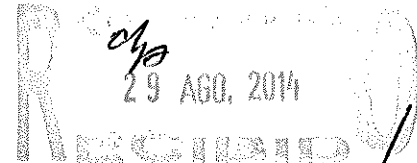
07 SEP 2014

RECIBIDO

México, D. F., a 28 de agosto de 2014.

050274

Instituto Federal de Telecomunicaciones



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena  
Delegación Benito Juárez, México, D.F.

Jorge Luis Monroy Daguerre y José Héctor Quezada del Río , en nombre y representación de Operadora Unefon, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, conjuntamente, "IUSACELL"), personalidad que se acredita con copia certificada de los instrumentos que se adjuntan a la presente como Anexo "1", y señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Montes Urales No. 460, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F. y autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a Mauro Francisco Castillo Collado, Miguel Ángel Guerrero Aguilar y Hugo Hernández Garay, ante usted con el debido respeto comparecemos y exponemos:

- I. A partir del 18 de agosto de 2014, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "IFT" o el "Instituto"), a través de su página electrónica, inició la Consulta Pública relativa al "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (en lo sucesivo el "Acuerdo").
- II. Atendiendo al procedimiento establecido en la Consulta Pública, nuestras representadas expresan los siguientes:

### COMENTARIOS

A. Respecto al numeral 2.3 y Anexo "A" del Acuerdo:

- i) Consideramos pertinente que se aclare si el "Formato para tener acceso al sistema electrónico de registro de tarifas del Registro Público de Concesiones" será desplegado para cada uno de los Concesionarios interesados; no obstante, como es el caso de nuestras representadas, pudieran integrarse todos en una sola solicitud.

EIFT14-41818

En tal caso en el campo denominado "Nombre del Concesionario, Autorizado o Permisionario" debería permitirse ingresar el nombre de más de un concesionario, toda vez que en la parte inferior del mismo formato se puedan acreditar las diferentes concesiones que tiene cada Concesionario.

ii) El formato también debe ser flexible para que permita dar de alta a aquellos Concesionarios que cuentan con más de un representante legal.

iii) Se solicita se aclare si el nombre y firma del solicitante que se encuentra en la parte inferior del formato, se refiere a los datos y firma del representante legal o autorizado.

- B. Respecto al numeral 3.3.7 del Acuerdo, consideramos que el formato específico propuesto es limitativo y por el contrario se debe dar libertad a los concesionarios de la forma en que presentan sus tarifas para registro (tal y como se hace actualmente). En tal sentido se propone que se permita adjuntar archivos en formato libre (PDF y Word) que cumplan con el resto de lo señalado en los numerales 3.3 y 3.4 del Acuerdo. Lo anterior es viable toda vez que el propio IFT en el transitorio Segundo del mismo Acuerdo ofrece esta opción, vía oficialía de partes, por un plazo de 60 días naturales.
- C. Respecto al numeral 4 del Acuerdo, consideramos que se debe aclarar que en caso de que en la solicitud se establezca una fecha de entrada en vigor específica para la tarifa a los usuarios o la promoción, dicha tarifa deberá entrar en vigor en esa fecha y por lo tanto su publicación en el portal del Registro Público de Concesiones será también en la fecha señalada y no de inmediato como se señala en el Acuerdo.
- D. Respecto al numeral 6.2 del Acuerdo, consideramos que toda vez que las tarifas al usuario entran en vigor desde la fecha de su presentación el IFT, en lugar de cancelar alguna tarifa que a criterio del IFT no cumpla con la normatividad aplicable en la materia, se propone que en tal caso el IFT requiera al Concesionario para que modifique, corrija o bien fundamente la tarifa que se pretende cancelar.
- E. Respecto al numeral 6.4 del Acuerdo, consideramos que la redacción es confusa toda vez que las tarifas y promociones se ofrecerán al usuario únicamente dentro de la vigencia de éstas y de acuerdo al contrato celebrado entre el Concesionario y el suscriptor y por el contrario, no se debe entender que dichas tarifas perdurarán para siempre. Solicitamos se aclare tal punto.
- F. Respecto al Transitorio Segundo del Acuerdo, consideramos que se debe tener como alternativa el que los Concesionarios presenten su solicitud de registro de tarifas al usuario vía oficialía de partes del Instituto, esto con la finalidad de contar con un medio opcional en caso de falla del Sistema electrónico de registro de tarifas.

- G. Respecto al Transitorio Tercero del Acuerdo, consideramos que la medida de obligar a los concesionarios a registrar de nuevo (y al amparo de nuevos formatos) las tarifas que ya habían registrado con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo, les impone una carga administrativa enorme que carece de sustento, y que llevar un control y correcta administración sobre expedientes anteriores a la creación del Instituto así como sobre las constancias de tarifas emitidas por la extinta COFETEL, es una tarea que corresponde a la autoridad por lo que no es aceptable ni legal que se pretenda trasladar esta obligación a los particulares.

Por lo expuesto, a ese H. Instituto, atentamente pedimos se sirva:

**PRIMERO.-** Tenernos por presentados en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Se consideren los comentarios, opiniones y propuestas aquí vertidos como parte de la Consulta Pública relativa al "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"

**TERCERO.-** Tomar en cuenta o bien emitir respuesta expresa clara y puntual respecto a los comentarios, opiniones y propuestas contenidos en el presente escrito.

Atentamente,

Operadora Unefon, S.A. de C.V.

Iusacell PCS, S.A. de C.V.

Iusacell PCS de México, S.A. de C.V.

SOS Telecomunicaciones S.A. de C.V.

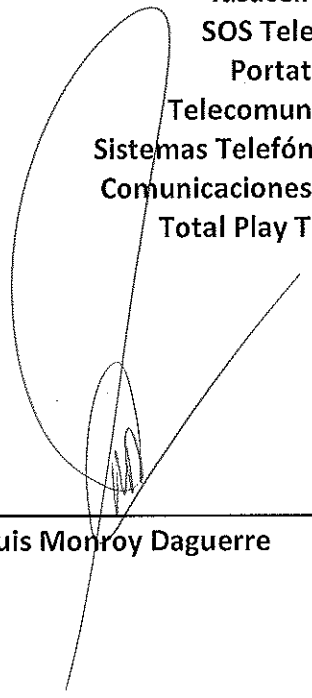
Portatel del Sureste, S.A. de C.V.

Telecomunicaciones del Golfo S.A. de C.V.

Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V.

Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V.

Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.



---

Jorge Luis Monroy Daguerre



---

José Héctor Quezada del Río